

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 7 del Título I del Libro Primero del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas administrado por Tradition Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 6 del día 19 de diciembre de 2008, se publica lo siguiente:

**Tabla de Contenido**

1. Publicación de la Modificación Integral al Reglamento de Tradition Colombia S.A. (Resolución 07424 del 30 de marzo de 2010)..... 2
2. Circular No. 10 – Tarifas del Sistema de Negociación .....34

**1. Publicación de la Modificación Integral al Reglamento de Tradition Colombia S.A. (Resolución 0724 del 30 de marzo de 2010)**

De conformidad con lo solicitado en la Resolución 0724 del 30 de marzo de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, se publica la nueva versión del Reglamento, el cual en adelante será el Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas y Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por Tradition Colombia S.A.:

**“TRADITION COLOMBIA S.A.**

**REGLAMENTO**

## TABLA DE CONTENIDO

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Título I. GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS.....	4
Capítulo 1. DEFINICIONES.....	4
Capítulo 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS.....	8
Capítulo 3. AFILIADOS A LOS SISTEMAS.....	12
Capítulo 4. DIVISAS, TRANSACCIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO .....	17
Capítulo 5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	17
Capítulo 6. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS .....	18
Capítulo 7. DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES .....	19
Capítulo 8. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	20
LIBRO SEGUNDO. DE LAS OPERACIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
Título I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 1. TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR .....	22
Capítulo 2. CUPOS DE CONTRAPARTE .....	26
Título II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN.....	27
Capítulo 1. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN .....	27
LIBRO TERCERO. DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO.....	28
Título I. REGLAS DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO .....	28
Capítulo 1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO .....	28
Capítulo 2. REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA DE REGISTRO .....	28
LIBRO CUARTO. POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE CONTINGENCIA .....	31
Capítulo 1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN .....	31
Capítulo 2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA .....	32
Capítulo 3. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS .....	32

**LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO I. GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS**

**CAPÍTULO 1. DEFINICIONES**

Para efectos de este Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

**1.1.1.1. ADMINISTRADOR:** Es Tradition Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y del Sistema de Registro de Operaciones sobre divisas.

**1.1.1.2. AFILIADO:** Es aquella entidad que dando cumplimiento a los requisitos previstos en este Reglamento, se ha afiliado a los Sistemas.

**1.1.1.3. AFILIADO FACILITADOR:** Es aquel Afiliado que actúe voluntariamente para facilitar el cierre de una operación cuando ésta no pueda cerrarse entre los Afiliados que llevaron a cabo la operación por tratarse de Contrapartes No Admisibles.

**1.1.1.4. AFILIADO OBSERVADOR:** Es aquel Afiliado que puede disponer de la información de los Sistemas, pero no efectuar Operaciones o registrar a través de éstos.

**1.1.1.5. AFILIADO PARTICIPANTE:** Es aquel Afiliado que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema de Negociación con el objeto de efectuar Operaciones y el Afiliado que registra Operaciones de divisas.

**1.1.1.6. AGENTES DEL EXTERIOR:** Serán aquellas sociedades que realizan Operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes, que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades del Grupo Tradition con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Contrato de Servicios

**1.1.1.7. AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES:** Es el organismo de autorregulación que ejerce la actividad de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas, inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.1.1.8. BANCO DE LA REPÚBLICA:** Es el banco central de Colombia.

**1.1.1.9. CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE:** Es la cámara de riesgo central de contraparte inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.1.1.10. CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS:** Es la sociedad administradora de sistemas de compensación y liquidación de divisas inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV) y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.1.1.11. CELEBRAR UNA TRANSACCIÓN:** Es el momento en que la Postura de Venta coincide con la Postura de Compra en el Sistema de Negociación. En este momento la operación se entiende cerrada.

**1.1.1.12. COMPENSACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los participantes en las Transacciones sobre divisas, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombiano. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

**1.1.1.13. CONTRAPARTE:** Significan los Afiliados con los cuales un Afiliado que ha presentado una postura podría Celebrar una Transacción.

**1.1.1.14. CONTRAPARTE NO ADMISIBLE:** Son los Afiliados con los cuales un Afiliado en particular no quiere o puede Celebrar una Transacción, de acuerdo con la información que el Afiliado le ha dado al Administrador. Los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) no podrán tener como contraparte admisible en Operaciones de derivados, a entidades diferentes a las entidades aprobadas por el Banco de la República como contrapartes de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) en Operaciones sobre divisas.

**1.1.1.15. CONTRATO:** Significa el contrato celebrado entre el Administrador y un Afiliado para que éste se afilie a de los Sistemas. El Contrato también puede instrumentarse a través de una oferta mercantil y la recepción de la orden de compra por parte de la entidad que desee afiliarse.

**1.1.1.16. CONTRATO DE SERVICIOS:** Es el contrato de exportación de servicios (*Brokerage Services Export Agreement*) suscrito entre el Administrador y alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo Tradition, en el que se establecen los términos y condiciones operativas para la negociación de operaciones sobre divisas en las que una de las partes es un Agente del Exterior vinculado a tal sociedad y la otra parte es un Afiliado o en las que participan dos Agentes del Exterior vinculados a tal sociedad.

**1.1.1.17. CUPOS DE CONTRAPARTE:** Tendrá el significado previsto en el Libro Tercero, Título I., Capítulo 2.

**1.1.1.18. FORWARD:** Es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega.

**1.1.1.19. GRUPO TRADITION:** Está conformado por las personas jurídicas en las que Compagnie Financiere Tradition, matriz de Tradition Colombia S.A., tiene participación, poder de decisión o ejerce una influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en virtud de acto o negocio con la sociedad controlada o sus socios, bien sea directa o indirectamente.

**1.1.1.20. LIQUIDACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las Operaciones sobre divisas, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra efectúa la entrega de pesos colombianos.

**1.1.1.21. INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO:** Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

**1.1.1.22. MERCADO MOSTRADOR:** El mercado mostrador de divisas está compuesto por todos aquellos medios, distintos de los sistemas de negociación, a través de los cuales se efectúan Operaciones sobre divisas.

**1.1.1.23. OPCIONES:** Es aquel contrato no estandarizado que le da a su tenedor la opción o el derecho, mas no supone la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de una divisa a un precio y en una fecha determinada, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la "opción" sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato.

**1.1.1.24. OPERADOR DEL ADMINISTRADOR:** Es la Persona Vinculada al Administrador que interactúa con los Afiliados en la negociación, cierre y/o registro de las Transacciones.

**1.1.1.25. OPERADOR DEL AFILIADO:** Significa la persona vinculada al Afiliado que se relaciona con el Administrador en la negociación, cierre y/o registro de las Transacciones.

**1.1.1.26. OTROS DERIVADOS FINANCIEROS NO ESTANDARIZADOS:** Son aquellas Operaciones de derivados financieros no estandarizados sobre divisas diferentes de los forwards, swaps y opciones. Entre estos instrumentos financieros derivados no estandarizados se incluyen las opciones denominadas asiáticas, bermuda, y los "swaps" asociados con riesgo crediticio, entre otros.

**1.1.1.27. PERSONA VINCULADA:** Son los administradores y demás funcionarios vinculados al Administrador o a un Afiliado, según corresponda, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de Operaciones sobre divisas y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta.

**1.1.1.28. POSTURA DE COMPRA:** Ofrecimiento de compra de una determinada divisa o contrato con subyacente sobre divisas que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorarla.

**1.1.1.29. POSTURA DE VENTA:** Ofrecimiento de venta de una determinada divisa o contrato con subyacente sobre divisas que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorarla.

**1.1.1.30. PRECIO:** Designa al precio o la tasa en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender la divisa o contrato negociable que se propone para una operación.

**1.1.1.31. REGISTRAR UNA TRANSACCIÓN:** El registro implica recibir y custodiar la información de Operaciones celebradas a través del Sistema de Negociación, de otro sistema de negociación autorizado o en el mercado mostrador. Las Operaciones negociadas por los Afiliados podrán registrarse en otro sistema de registro pero la información acerca de la negociación quedará almacenada por el Sistema de Negociación. El Administrador podrá recibir Operaciones negociadas por fuera del Sistema de Negociación mediante el envío de la información necesaria para llevar a cabo dicho proceso a través del Sistema de Registro. El registro puede ser utilizado para el envío de las Operaciones a los distintos sistemas de compensación y liquidación para su cumplimiento, de acuerdo con la normatividad vigente.

**1.1.1.32. REGLAMENTO:** Significa el presente reglamento.

**1.1.1.33. SESIÓN:** Designa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados negocien o registren las Transacciones de divisas o contratos en los Sistemas.

**1.1.1.34. SISTEMAS:** Es el conjunto conformado por el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

**1.1.1.35. SISTEMA DE NEGOCIACIÓN:** Es el conjunto de medios de comunicación y demás mecanismos mediante los cuales los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación. El Sistema de Negociación permitirá la recepción, organización y distribución de cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de Operaciones sobre divisas, el cierre de Operaciones sobre divisas y finalmente, la compilación y diseminación de la información antes y después de las negociaciones. La negociación de Operaciones sobre divisas comprenderá las Operaciones de contado y las de instrumentos financieros derivados no estandarizados sobre divisas.

**1.1.1.36. SISTEMA DE REGISTRO:** Es el conjunto de medios electrónicos mediante el cual se podrá recibir y registrar la información de Operaciones sobre divisas que realicen los afiliados entre ellos o entre un Afiliado y un No Afiliado. En el Sistema de Registro podrán registrarse Operaciones sobre divisas celebradas en otros sistemas de negociación distintos al del Administrador y en el mercado mostrador, además de las celebradas en el Sistema de Negociación. La información respecto a las Operaciones sobre divisas registradas en el Sistema de Registro será independiente a la información respecto a las Operaciones sobre divisas negociadas en el Sistema de Negociación, por lo cual las autoridades competentes, los Afiliados y el público en general podrán diferenciar cuando se trate de una operación sobre divisas negociada y una registrada.

**1.1.1.37. SPOT:** Son aquellas Operaciones que se celebran con un plazo para su liquidación igual a la fecha de celebración de la Operación o hasta dos días (2) hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de celebración de la operación.

**1.1.1.38. SWAP:** Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

**1.1.1.39. TRANSACCIONES u OPERACIONES:** Son las Operaciones sobre divisas cerradas en el Sistema de Negociación y las Operaciones sobre divisas registradas, en el Sistema de Registro.

**CAPÍTULO 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS**

**1.1.2.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR**

1. Informar a los Afiliados de la existencia de Posturas de Venta o de Compra de los Afiliados, utilizando la terminología usualmente utilizada por el mercado para las Operaciones sobre divisas, o mediante otro medio o sistema de comunicación utilizado por los Afiliados y el Administrador e informar el término que tienen para presentar Posturas de Venta o de Compra para la postura presentada, de ser necesario.
2. Confirmar verbalmente las Transacciones dentro de los treinta (30) segundos siguientes a la Celebración de una Transacción, siempre que no se haya especificado verbalmente que hubo error.
3. Procesar las Operaciones que los Afiliados realicen a través del Sistema de Negociación y las Operaciones sobre divisas que se registren a través del Sistema de Registro.
4. Verificar las Transacciones por cada Afiliado antes de enviar las confirmaciones.
5. Responder en caso de que el Administrador transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas o en caso de que el Afiliado acepte una postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha.
6. Grabar las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones y mantener dichas grabaciones. La conservación de las grabaciones telefónicas se realizará en condiciones técnicas adecuadas que permitan su consulta, reproducción y copiado.
7. Ejecutar el Contrato con el Afiliado con personal calificado que cuente con las habilidades y experiencia requerida para llevar a cabo sus obligaciones.
8. Abstenerse de tomar posición propia en las Transacciones o en otros sistemas de negociación de divisas o de registro de Operaciones sobre divisas y de actuar como corredor de divisas.
9. Certificar los datos y las puntas de cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema de Negociación, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente.
10. Informará previamente a los Afiliados de las modificaciones que se propongan al Reglamento, las circulares, instructivos y manuales.
11. Expedir y publicar el Reglamento de los Sistemas, las circulares, instructivos y manuales.
12. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba.
13. Velar por el correcto funcionamiento de los Sistemas.

14. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y los Sistemas.
15. Difundir la información de las Operaciones negociadas o registradas de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 de 2009 del Banco de la República y en las demás normas que la modifiquen, desarrollen, complementen o sustituyan.
16. Prestar a las entidades de supervisión y al Banco de la República la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo
  - (i) El suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa;
  - (ii) Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información que conozcan acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad;
  - (iii) Prestar la colaboración necesaria a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando ésta adelante investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requiera; y
  - (iv) Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces que permitan monitorear las cotizaciones, los precios y las Operaciones negociadas y registradas a través de los Sistemas por parte de las entidades de control y vigilancia, así como verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les correspondan.
17. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Operaciones negociadas y registradas, excepto la información que se requiera en virtud de requerimientos de las autoridades competentes cuando así lo permite la ley vigente, y la información que se comparta con el Autorregulador del Mercado de Valores, con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y con la Cámara de Compensación de Divisas, en virtud de los acuerdos que para el efecto se celebren.
18. Reportar a las autoridades competentes la información que se conozca sobre posibles infracciones y/o hechos susceptibles de ser investigados cometidos por los Afiliados a los sistemas.
19. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento de los Sistemas.
20. Contar con procedimientos y requisitos que permitan las mismas condiciones de acceso a todos los Afiliados.
21. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento de los Sistemas.
22. Llevar y mantener actualizado los siguientes registros:

- (i) Los Afiliados y operadores, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.
  - (ii) Las Operaciones que podrán ser negociadas o registradas por conducto de los Sistemas, con las características e información necesarias para su correcta identificación, negociación y registro;
  - (iii) De todas las Operaciones que se realicen a través del Sistema de Negociación y de las Operaciones que se registren a través del Sistema de Registro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 de la Circular Reglamentaria Externa – DODM – 317 de 2009 del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, la desarrollen, la complementen o la sustituyan;
  - (iv) Las grabaciones de las Posturas de Compra y Venta que se coloquen en el Sistema de Negociación; y
  - (v) De todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema de Negociación, en caso de que exista la posibilidad de hacerlo a través de dicho sistema.
23. Contar con un plan de continuidad de negocio y de contingencia con al menos las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, ser conocido por todos los interesados, identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador, determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas, identificar las alternativas de operación y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal.
24. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Operaciones que se realicen a través de los Sistemas dirigidos al público y a los Afiliados, en los términos de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República o de las normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.
25. Enviar la información necesaria respecto a las Operaciones negociadas y/o registradas para su compensación y liquidación a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y a la Cámara de Compensación de Divisas, o cualquier otro sistema de compensación y liquidación cuando esta transmisión sea requerida por los Afiliados. La transmisión de información se hará en los horarios y por los mecanismos acordados con los administradores de tales sistemas, los cuales se informarán a los Afiliados a través de circular.
26. Publicar el régimen y políticas de tarifas de los Sistemas.
27. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para permitir a las entidades de control y vigilancia monitorear las cotizaciones y las Operaciones que se negocien o registren por conducto de los Sistemas, así como verificar el cumplimiento por parte de sus Afiliados de las obligaciones que les asistan en tal calidad.
28. Determinar procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las órdenes y Operaciones que se negocien o registren por su conducto. Adicionalmente, estos procesos deberán facilitar las actividades de control y vigilancia.

29. Celebrar acuerdos, de ser necesario, con el Autorregulador del Mercado de Valores, con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y con la Cámara de Compensación de Divisas para compartir información de acuerdo con la regulación aplicable y para permitir el desarrollo adecuado de las Operaciones de acuerdo con este Reglamento y con la reglamentación pertinente.

**1.1.2.2. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A TERCEROS FRENTE A OPERACIONES NEGOCIADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN**

El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Postura en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

En caso de presentarse alguna de las situaciones mencionadas en los numerales 1 y 2, el Administrador pagará la diferencia mediante giro de cheque o transferencia a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará con las grabaciones telefónicas de las conversaciones y/o con el soporte del medio utilizado durante la negociación.

**1.1.2.3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A TERCEROS**

El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión a, fallas en los servicios de transmisión o telecomunicaciones que no sean imputables al Administrador;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro; y
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen Personas Vinculadas a los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo de los Sistemas o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

### **CAPÍTULO 3. AFILIADOS A LOS SISTEMAS**

#### **1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE**

1. Las entidades que pueden afiliarse a los Sistemas son aquellas establecidas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Los Sistemas podrán contar con Afiliados Observadores, los cuales se vincularán según se disponga mediante circular.
3. El Banco de la República y la Nación - Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán participar en condiciones especiales y podrán tener acceso especial, en las condiciones que se establezcan para el efecto.
4. Los Agentes del Exterior autorizados para realizar Operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, actuarán en el Sistema de Negociación en virtud de la afiliación con la sociedad del Grupo Tradition con la que el Administrador ha suscrito un Contrato de Servicios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador y, en general, la normatividad que resulte aplicable.

El Administrador podrá firmar acuerdos especiales con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas y cualquier otro sistema de compensación y liquidación, con el fin de poder llevar a cabo la compensación y liquidación de las Operaciones sobre divisas negociadas y/o registradas.

También podrá firmar acuerdos con el Autorregulador del Mercado de Valores de llegar a ser necesario.

#### **1.1.3.2. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN**

Las entidades interesadas en afiliarse a los Sistemas deberán cumplir los siguientes requisitos y con lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, desarrollen, complementen o sustituyan:

1. Ser un Intermediario del Mercado Cambiario, un Agente del Exterior que cumpla con las condiciones dispuestas por el Banco de la República para ser contraparte admisible de los Intermediarios del Mercado Cambiario, el Banco de la República o la Nación-Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
2. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación o de Registro de Operaciones sobre divisas, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias; y
3. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en los Sistemas.

**PARÁGRAFO.** Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

### 1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1. y 1.1.3.2. deberán suscribir el Contrato en virtud de la cual se comprometen a cumplir las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, así como en las circulares, los instructivos operativos y demás normas que emita el Administrador y en general, en la normatividad que resulte aplicable. Del mismo modo, los Afiliados deberán cumplir con todo lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** Los Agentes del Exterior, el Banco de la República y la Nación-Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tendrán que celebrar el Contrato al que se refiere este Artículo.

### 1.1.3.4. DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL AFILIADO CON ACCESO A LOS SISTEMAS

El Afiliado será responsable por las Personas Vinculadas en todo lo que respecta a los Sistemas.

Los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el acceso a las Personas Vinculadas que se retiren o que por algún otro motivo dejen de tener relación con los Sistemas con motivo de un cambio de funciones al interior de la entidad Afiliada.

### 1.1.3.5. FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

El Administrador podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de visitas o solicitudes de certificaciones.

### 1.1.3.6. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS

Las tarifas de comisiones para las Operaciones sobre divisas serán fijadas con base en los estándares internacionales existentes y con la intención de ofrecer a los Afiliados tarifas competitivas de acuerdo a los niveles del mercado local para cada uno de los productos. Estas tarifas serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se negocien a través del Sistema de Negociación y que se registren a través del Sistema de Registro. Por lo tanto cada una de las Operaciones negociadas tendrá una tarifa única y uniforme al igual que las tarifas de las Operaciones registradas. Las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

El Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos y por lo tanto el Administrador deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una circular con todas las tarifas, tanto para Operaciones negociadas como para Operaciones registradas, la cual hará llegar a cada uno de los Afiliados de manera física a través del correspondiente boletín y que publicará en su página Web. Si posteriormente llegase a presentarse alguna modificación en el nivel de tarifas los Afiliados serían informados a través de circular.

El envío y/o publicación del boletín emitido por el Administrador con el nivel de tarifas o sus modificaciones se hará llegar a todos los Afiliados antes de la entrada en vigencia de las mismas.

#### **1.1.3.7. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la normatividad vigente:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren o registren a través de los Sistemas de Negociación y Registro del Administrador.
2. Pagar oportunamente la remuneración establecida.
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario.
4. Compensar y liquidar las Transacciones directamente o a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas, en cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, incluyendo las normas cambiarias que expida el Banco de la República, el Reglamento y las Circulares.
6. Abstenerse de realizar Operaciones ficticias, actos de competencia desleal, Transacciones que busquen desestabilizar artificialmente los precios de las divisas negociadas y, en general, cualquier acto que atente contra el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento de los Sistemas.
7. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización de los Sistemas por parte de otro Afiliado o de otro Operador, de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros Afiliados a los Sistemas y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación. Para tal fin el Administrador establecerá el mecanismo para reportar estos eventos a través de Circular.
8. Participar en pruebas programadas por el Administrador del plan de continuidad del negocio.
9. Tomar las medidas necesarias para que quienes estén vinculados a los Afiliados asistan a la capacitación y entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada de los Sistemas y sus funcionalidades.

10. Los Afiliados deberán tomar las medidas necesarias para que el uso y acceso tanto al Sistema de Negociación como al Sistema de Registro sea permitido únicamente a las Personas Vinculadas que el Afiliado determine como Operadores de los Sistemas. Será responsabilidad del Afiliado el uso que de los Sistemas puedan dar sus Personas Vinculadas.

#### **1.1.3.8. DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Los Afiliados tendrán los siguientes derechos sin perjuicio de los demás derechos previstos en la normatividad vigente:

1. Recibir diariamente la relación de las Transacciones negociadas o registradas a través de los Sistemas;
2. Recibir la confirmación bien sea por vía telefónica o a través de los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador o por correo electrónico posterior al cierre de cada transacción;
3. Celebrar Transacciones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en las demás Circulares que lo desarrollen y de acuerdo a la normatividad vigente;
4. Registrar Transacciones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en las demás Circulares que lo desarrollen y de acuerdo a la normatividad vigente;
5. Fijar Cupos de Contraparte y tramitar las anulaciones de Operaciones cuando haya lugar;
6. Recibir información de las Posturas de Compra y Posturas de Venta vigentes; y
7. Contar con la certeza por parte del Administrador que la información respecto a las Operaciones negociadas y registradas a través de los Sistemas será custodiada y tendrá carácter confidencial. Sin embargo, la reserva y confidencialidad respecto a las Operaciones será levantada cuando la normatividad vigente así lo determine.

#### **1.1.3.9. CLAVES DE ACCESO**

El Afiliado deberá informar la relación de los usuarios que tendrán acceso a la plataforma de comunicación y a los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador.

Para el acceso a los sistemas electrónicos que ponga a disposición el Administrador será necesario ingresar nombre de usuario y clave, los cuales serán asignados por el Administrador. Estas claves de acceso serán personales, intransferibles y deberán ser cambiadas frecuentemente.

Las Personas Vinculadas al Afiliado podrán cambiar la clave cuando sea necesario y deberán cambiarla toda vez que el Administrador exija el cambio, en cumplimiento con la política de seguridad de los Sistemas.

#### **1.1.3.10. DESVINCULACIÓN**

La desvinculación de los Sistemas se llevará a cabo por solicitud de cualquier Afiliado.

Para llevar a cabo la desvinculación a los Sistemas, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación. Así mismo, el Afiliado deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes en relación a los Sistemas, y con los demás Afiliados y con terceros adquiridas de manera previa a la desvinculación de los Sistemas.

Inmediatamente después de hacerse efectiva la desvinculación a los Sistemas, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los Sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

#### **1.1.3.11. RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS EN RELACIÓN CON LAS TRANSACCIONES**

Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas y/o registradas a través de los Sistemas. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren y/o registren a través del mismo, salvo que se trate de una falla atribuible al Administrador. Los Afiliados que realicen Transacciones a través del Sistema de Negociación y/o registren Operaciones a través del Sistema de Registro están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de transacción hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables.

Los Afiliados por el sólo hecho de ser partícipes de los Sistemas, declaran, aseguran y garantizan que todos las Operaciones registradas y las Transacciones negociadas a través de los Sistemas corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

#### **1.1.3.12. DE LOS AGENTES DEL EXTERIOR**

Los Agentes del Exterior afiliados a las sociedades del Grupo Tradition están autorizados para la negociación y cierre de Operaciones sobre divisas con los demás Afiliados a través del Sistema de Negociación, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

El Administrador únicamente permitirá el acceso al Sistema de Negociación de los Agentes del Exterior vinculados a alguna de las sociedades del Grupo Tradition, para la negociación y cierre de Operaciones sobre divisas.

Los Agentes del Exterior vinculados a las sociedades del Grupo Tradition con las que el Administrador haya suscrito un Contrato de Servicios, realizarán el pago de las comisiones generadas por las Operaciones celebradas a través del Sistema de Negociación de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito entre el Agente del Exterior y la sociedad del Grupo Tradition a la cual se encuentra afiliado.

Excepto cuando se disponga de otra cosa de manera específica en este Reglamento, las reglas y procedimientos aplicables a Afiliados se aplicarán también a los Agentes del Exterior, incluyendo los procedimientos de notificación y confirmación de Operaciones. El proceso de

compensación y liquidación de operaciones en las que participen Agentes del Exterior será la dispuesta en las normas vigentes.

#### **CAPÍTULO 4. DIVISAS, TRANSACCIONES Y CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO**

##### **1.1.4.1. DIVISAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO EN LOS SISTEMAS**

En los Sistemas se podrán negociar Operaciones sobre dólares y pesos, y se podrán registrar las Operaciones sobre las divisas autorizadas por el Banco de la República.

##### **1.1.4.2. MODALIDADES DE OPERACIÓN**

En los Sistemas se pueden celebrar y/o registrar las siguientes Operaciones:

1. Operaciones de contado sobre divisas (Spot)
2. Operaciones Forward
3. Operaciones Swap
4. Opciones
5. Operaciones sobre Otros Derivados Financieros No Estandarizados

#### **CAPÍTULO 5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

##### **1.1.5.1. OCURRENCIA DE INCUMPLIMIENTO**

En caso de que el Administrador identifique, o un Afiliado reporte, que otro Afiliado no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el presente Reglamento o en el Contrato, el Administrador, a través de su Gerente General, hará una revisión de la situación para confirmar si efectivamente ocurrió el incumplimiento. El método principal para la verificación serán las grabaciones y/o registros en los Sistemas.

El mismo día del incumplimiento, o de la verificación del incumplimiento, si fuera un día diferente, se le informará al Afiliado la determinación de que ocurrió un incumplimiento.

##### **1.1.5.2. CONSECUENCIAS APLICABLES**

Si el Gerente General del Administrador determina que alguno de los Afiliados viola el presente Reglamento o incumple lo previsto en el Contrato, dicho Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias, las cuales se le informarán dentro del día hábil siguiente a que se hubiera determinado que hubo un incumplimiento:

1. Suspensión Temporal de los Sistemas: El Administrador suspenderá de los Sistemas al Afiliado por las siguientes causas:

- (i) El incumplimiento del Reglamento, del Contrato, o de las Circulares emitidas por el Administrador de los Sistemas. Este incumplimiento implicara la suspensión hasta el momento en que dicho incumplimiento deje de ocurrir.
  - (ii) Por solicitud de alguna autoridad competente o por orden judicial. Esta suspensión durará hasta el momento en que la autoridad competente lo determine.
2. Exclusión de los Sistemas. En caso que se presente alguno de los siguientes eventos o de presentarse tres suspensiones durante el último año, el Afiliado será excluido de los Sistemas por parte del Administrador:
- (i) Cuando el Afiliado deje de cumplir con los requisitos para la afiliación.
  - (ii) En el momento en que el Afiliado entre en liquidación bien sea voluntariamente o por orden judicial o por toma de posesión y como consecuencia de esa toma de posesión se ordena su liquidación.
  - (iii) Por orden de una autoridad competente.

Los Afiliados deberán cumplir todas las obligaciones pendientes en relación con los Sistemas y con los demás Afiliados y terceros adquiridas de manera previa a la suspensión o exclusión de los Sistemas.

Los Afiliados que hayan sido excluidos de los Sistemas podrán solicitar una nueva afiliación después de un (1) año, siempre y cuando hayan subsanado los motivos por los cuales fueron excluidos.

## **CAPÍTULO 6. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS**

### **1.1.6.1. AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS**

El Administrador contará con los servicios de un revisor fiscal que hará las veces de auditor externo.

Adicionalmente, los Sistemas contarán con los mecanismos, controles, procedimientos y demás requisitos establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia o control, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en las Circulares Externas 014 y 038 de 2009, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que las modifiquen, reglamenten, desarrollen o complementen y las demás normas vigentes.

### **1.1.6.2. FUNCIONES DE LA AUDITORIA**

Las siguientes son las funciones del auditor:

1. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador se ajustan a las prescripciones de los estatutos, de este Reglamento, de las Circulares, de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos de los Sistemas, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
3. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador, de los Afiliados y del mercado en general.
4. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador; y
5. Las demás que le señale el Administrador.

## CAPÍTULO 7. DEL REGLAMENTO Y DE LAS CIRCULARES

### 1.1.7.1. ALCANCE DEL REGLAMENTO

A través del Reglamento, el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación y/o el registro de Operaciones Spot sobre divisas y la de instrumentos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, que se realicen en los Sistemas y la admisión de los Afiliados a los Sistemas y en general, deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

### 1.1.7.2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento será aprobado por la Junta Directiva del Administrador, así como las modificaciones y adiciones de conformidad con los estatutos del Administrador. Las modificaciones y adiciones se llevarán a cabo previo estudio por parte de la Junta Directiva y la Gerencia General y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia e informadas a través de boletín a los Afiliados a los Sistemas. El procedimiento para la aprobación y modificación del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General del Administrador enviará el proyecto de modificación a los Afiliados a través del boletín para sugerencias o comentarios. Éstos tendrán cinco (5) días hábiles para realizar los comentarios;
2. El Gerente General, luego de incluidos los comentarios y sugerencias de los Afiliados correspondientes, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión bimensual;
3. La Junta Directiva realizará la revisión pertinente;
4. El Gerente General, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación;
5. Una vez sean atendidos los comentarios y sugerencias de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Gerente General y/o la Junta Directiva del Administrador introducirán los cambios al Reglamento necesarios. Una vez el Reglamento haya sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Administrador publicará por medio de boletín la nueva versión del Reglamento el cual será remitido a los Afiliados y mediante la página Web del Administrador. Copia del boletín reposará en

las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y

6. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil posterior a la publicación del boletín o en la fecha que se disponga en la misma.

**1.1.7.3. ALCANCE DE LAS CIRCULARES**

A través de las Circulares se dictarán las normas de carácter general que desarrollen específicamente el Reglamento y se adoptarán las medidas de carácter general en relación con los Sistemas, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en el Reglamento o que correspondan a los temas propios del Reglamento.

**1.1.7.4. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CIRCULARES**

La expedición de las Circulares corresponderá al Gerente General del Administrador y su difusión se hará a todos los Afiliados previamente a la entrada en vigencia de las mismas.

Prevía la adopción, el Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, los proyectos de circulares que pretenda expedir para que éstos puedan formular sugerencias o comentarios, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

**1.1.7.5. PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS**

El Reglamento y las Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación en el boletín del Administrador y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente. El Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un boletín informativo que circulará entre los Afiliados y en su página Web. Copia del boletín reposará en las instalaciones del Administrador.

**CAPÍTULO 8. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**1.1.8.1. SOPORTE DE LAS TRANSACCIONES**

El Administrador grabará todas las conversaciones entre los Afiliados y los Operadores del Administrador en las cuales se informen las Posturas de Compra y Venta, se cierran y se confirman las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación.

Las grabaciones de las conversaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados con respecto a las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación.

El Administrador soportará las Transacciones a través de medios conversacionales, los cuales pueden estar vinculados a los sistemas de telefonía VoIP corporativa, telefonía corporativa pública básica conmutada u otros sistemas de comunicación.

Cada una de las conversaciones efectuadas por los Operadores del Administrador presentes en las oficinas del Administrador está sujeta por la normatividad colombiana respecto a su grabación.

En el caso del registro de Operaciones sobre divisas, el soporte será aquel que se conserve en el sistema electrónico dispuesto por el Administrador.

**1.1.8.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados estarán sujetos a una cláusula compromisoria que estará incluida en el Contrato. Las diferencias que ocurran entre el Afiliado y el Administrador, o entre los Afiliados con origen en el desarrollo, ejecución, terminación, liquidación o interpretación del Contrato, y de las Transacciones y que no puedan arreglarse amigablemente entre las partes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la diferencia, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento sujeto a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y su fallo será en derecho.

**1.1.8.3. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEBERES DE CONDUCTA EN LA ACTUACIÓN EN LOS SISTEMAS DE LOS AFILIADOS Y DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS AFILIADOS**

Los Afiliados y las Personas Vinculadas a los Afiliados deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las demás normas que la complementen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

**LIBRO SEGUNDO. DE LAS OPERACIONES REGLAS GENERALES  
APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA DE  
NEGOCIACIÓN TRANSMISIÓN DE POSTURAS POR PARTE DEL  
ADMINISTRADOR**

**2.1.1.1. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**

El Administrador podrá transmitir a Contrapartes No Admisibles las Posturas de Compra o Venta del Afiliado y viceversa, al igual que a todas las demás Contrapartes, pero se obligará con el Afiliado a controlar que éste no tenga como Contraparte a alguna de las Contrapartes No Admisibles. Dado que los Afiliados podrán negociar Operaciones a través de otros sistemas de negociación, y por lo tanto sus Cupos de Contraparte pueden verse modificados, es responsabilidad del Afiliado mantener informado al Administrador acerca del estado de sus Cupos de Contraparte.

**2.1.1.2. AFILIADO FACILITADOR**

El Administrador podrá contar con la participación de algún Afiliado Facilitador para poder llevar a cabo la totalidad o parte de una Operación entre Afiliados que no puedan o no estén dispuestos a operar directamente en ellos.

Las condiciones mediante las cuales un Afiliado Facilitador podrá participar en el Cierre de una Operación son las siguientes:

- (i) El Afiliado Facilitador debe tener Cupo de Contraparte con los dos Afiliados con los cuales pretende Cerrar la Operación.
- (ii) El Afiliado Facilitador debe acceder voluntariamente a realizar la compra y la venta.

El procedimiento, así como los efectos y obligaciones para el Cierre de Operaciones con la participación de un Afiliado Facilitador son los siguientes:

- (i) En el momento en que la Postura de Compra o Venta de un Afiliado coincida con la Postura contraria de Compra o Venta de otro Afiliado y alguno de estos dos sea Contraparte No Admisible del otro, el Administrador solicitará a un tercer Afiliado que no tenga como Contraparte No Admisible a ambos, su participación como Facilitador en la operación. La solicitud del Administrador al Afiliado que servirá de facilitador, no se deberá divulgar a través del Sistema a todos los demás Afiliados. La solicitud de participación del Afiliado Facilitador puede hacerse por la totalidad de la Operación o por una parte, dependiendo de las condiciones del Cupo de Contraparte de los Afiliados.
- (ii) Sólo hasta que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Operación acceda a realizar la compra y la venta, el Administrador procederá a revelar el nombre de los Afiliados en cuya Operación participaría. El Afiliado Facilitador sólo podrá negarse a llevar a cabo la Operación propuesta en caso de que cualquiera de los Afiliados sea Contraparte No Admisible suya.

- (iii) En caso que el Afiliado al cual se le solicite su participación como Facilitador en la Operación acceda a realizar la compra y la venta, implicará que el Afiliado Facilitador tendrá los mismos derechos y obligaciones como si se tratara de una operación en la cual no participa un Afiliado Facilitador y cada uno de los Afiliados originales tendrá las mismas obligaciones y derechos con el Afiliado Facilitador que con la Contraparte original. Los Afiliados no se podrán oponer a la participación del Afiliado Facilitador. Las Operaciones que se cierran con la participación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio que correspondería de cerrarse la operación sin la participación del mismo y el Afiliado Facilitador no recibirá ninguna remuneración por esto. La actuación del Afiliado Facilitador sólo podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Posturas.
- (iv) Cuando se realice una operación con la participación de un Afiliado Facilitador se generaran dos Operaciones sobre divisas. La primera operación es mediante la cual el Afiliado Facilitador le compra una determinada divisa o contrato con subyacente sobre divisas al Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Venta. La segunda operación implica la venta inmediata por parte del Afiliado Facilitador al Afiliado que ofrecía originalmente la Postura de Compra. Sin embargo, el Administrador debe reportar una única operación. Esta operación se deberá reportar como una única operación al mercado, sin perjuicio que a la Superintendencia se informe sobre todas aquellas operaciones celebradas, con indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.
- (v) Cuando se realicen Operaciones con la participación de un Afiliado Facilitador, su participación será informada a los Afiliados que originalmente ofrecían las Posturas de Compra y Venta y quienes a su vez, tendrán como contraparte de la operación al Afiliado Facilitador.
- (vi) Las Operaciones cerradas con la participación de una Afiliado Facilitador serán informadas a los Afiliados, al mercado y al público en general mediante la plataforma de comunicación y a través de la página Web. Así mismo, estas Operaciones serán informadas a las autoridades competentes a través del medio señalado por éstas.

El Administrador prestará sus servicios única y exclusivamente en función de su calidad de Administrador de un Sistema de Negociación y un Sistema de Registro de Operaciones sobre divisas, pero bajo ninguna circunstancia el Administrador actuará como Contraparte.

#### **2.1.1.3. REGLAS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES**

El Administrador soportará las Transacciones negociadas a través de medios conversacionales, los cuales pueden estar vinculados a los sistemas de telefonía VoIP corporativa, telefonía corporativa pública básica conmutada u otros sistemas de comunicación.

El Administrador también cuenta con sistemas electrónicos no transaccionales para la visualización de las Posturas de Compra y Venta ofrecidas por los Afiliados.

1. Iniciar Operaciones

Al iniciar sus Operaciones, los Operadores del Administrador prueban el buen funcionamiento de la plataforma de comunicación contactándose con sus Afiliados a través de los medios conversacionales del Administrador, establecen una visión preliminar del mercado y si es pertinente, reciben de los Afiliados la actualización de cupos de contraparte.

### 2. Recepción de Posturas de Compra y Venta

Los Operadores del Administrador reciben de los Afiliados Posturas de Compra y/o Venta para un monto inicial, a través de su plataforma de comunicación las retransmiten para recibir Posturas y el monto determinado a ofrecer.

### 3. Definir Precio de Mercado

Cuando un Afiliado decide colocar una Postura, el Operador del Administrador y el Operador del Afiliado, establecen un contacto confidencial a través de la plataforma de comunicación. Inmediatamente y de ser necesario, el Afiliado define la estrategia de comercialización de las Posturas.

### 4. Comunicar Orden

Inicialmente, cada nueva Postura de compra o venta es transmitida y comunicada por el Administrador a través de sus operadores que la reciben por medio de la plataforma de comunicación descrita en esta sección. Inmediatamente, los otros Operadores del Administrador comunican el precio a sus Afiliados. Luego, se obtiene una Postura contraria a la originalmente transmitida – Postura de Venta si la Postura inicial es de Compra o viceversa, resultando entonces una Postura de Venta, una Postura de Compra y sus respectivos montos. Esta acción se repite reiteradamente hasta que las Posturas se cierran, mejoran o anulan.

Una vez un Afiliado le transmita al Administrador una Postura, el Afiliado quedará obligado a negociar las condiciones de su Postura con las Contrapartes interesadas, salvo que antes de que el Administrador transmita la postura a los demás Afiliados, el Afiliado la rescinda.

Se entiende que cada una de las posturas que aparezca en el Sistema de Negociación será considerada firme y libre de ejecutarse, salvo cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes después de haberse transmitido a los demás Afiliados la Postura, se especifique que hubo un error.

### 5. Cerrar Transacción

En el momento que la Postura de Venta coincide con la Postura de Compra, los Operadores del Administrador que están en comunicación con los Operadores de los Afiliados y que se encuentran ofreciendo las Posturas de Venta y de Compra cierran con el Afiliado la operación a través de la plataforma de comunicación de manera inmediata.

En el caso que el mismo Operador del Administrador esté en comunicación con el Afiliado que ofrece la Postura de Compra y con el Afiliado que ofrece la Postura de Venta, deberá comunicar verbalmente y de manera inmediata el cierre a los otros Operadores del Administrador.

Una operación de divisas o un contrato derivado no estandarizado sobre divisas se entiende cerrado en el momento en que la Postura de Compra coincide con la Postura de Venta, siempre y cuando no se trate de Contrapartes No Admisibles o se cuente con la participación de un Afiliado Facilitador. Así mismo, una Operación se entenderá cerrada cuando no se

confirme en los siguientes treinta (30) segundos siguientes a partir del momento en que las dos Posturas coinciden, que se trató de un error.

### 6. Procesamiento de las Transacciones

Cada Transacción cerrada debe ser comunicada a través de la plataforma de comunicación directamente por el Operador del Administrador al Afiliado, revelándole la Contraparte con quien se cerró la Transacción. Ocurrido el cierre, ambos Operadores del Administrador deben confirmar con sus Afiliados la Transacción. La confirmación de la Operación se hará a través de la plataforma de comunicación del Administrador. Posteriormente, los Operadores del Administrador que se encuentran en comunicación con el Afiliado vendedor y el Afiliado comprador deberán ingresar la Operación para su procesamiento en el área operativa del Administrador a través del sistema electrónico con que cuenta el Administrador para esta función.

De ser necesario, las Transacciones negociadas podrán ser transmitidas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a la Cámara de Compensación de Divisas o cualquier otro sistema de compensación y liquidación, según sea el caso, para su posterior compensación y liquidación.

Las Transacciones enviadas a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a la Cámara de Compensación de Divisas o a cualquier otro sistema de compensación y liquidación estarán sujetas a la aceptación por parte de éstas y el Administrador informará a sus Afiliados en caso de que la Transacción sea rechazada.

### 7. Envío de confirmaciones a Afiliados

Una vez cerradas las Operaciones de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, el Administrador enviará confirmación de las respectivas Operaciones a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería electrónico.

### 8. Registro de las Operaciones

Una vez cerradas las Operaciones de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, los Afiliados informarán al Administrador si quieren que las Operaciones queden registradas en el Sistema de Registro, en los archivos del Administrador, o en otro sistema de registro.

Para el registro en el Sistema de Registro, los Afiliados deberán seguir el procedimiento previsto para el registro de Operaciones de acuerdo con lo contenido en el Libro Tercero de este Reglamento.

Si los Afiliados le informan al Administrador que van a registrar en otro sistema de registro, el Administrador se abstendrá de registrar la operación aunque almacenará en todo momento, la información respecto a la Operación.

En caso de querer registrar la Operación con el Administrador, pero no de registrarla en el Sistema de Registro, el Administrador registrará la información respecto de esta Operación en sus archivos, pero no la ingresará en el Sistema de Registro.

#### 2.1.1.4. ANULACIONES DE LAS OPERACIONES NEGOCIADAS

El Sistema de Negociación permitirá que las Operaciones puedan ser anuladas por los Afiliados atendiendo razones como error material, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente.

Las operaciones se podrán anular a solicitud de cada uno de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados participantes en la Operación que pretendan anular.

En caso de una solicitud de anulación de una Operación en que participan dos Afiliados, uno de los Afiliados deberá elevar la solicitud de anulación y el otro deberá confirmar la solicitud de anulación. Una vez realizado este procedimiento, el Administrador procederá a anular la operación.

El tiempo que el Sistema permitirá para realizar anulaciones será de quince (15) minutos después de efectuado el cierre.

En caso que la Operación haya sido enviada por al Administrador a alguno de los sistemas de compensación y liquidación, será el Afiliado quien deba obtener la autorización de anulación por parte del administrador del sistema de compensación y liquidación.

Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de Negociación, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia.

El Sistema de Negociación mantendrá y conservará la información relativa a las Operaciones que fueron anuladas. Las Operaciones anuladas no serán tenidas en cuenta en las estadísticas del Administrador. Cualquier operación anulada tendrá su correspondiente registro histórico que permitirá la trazabilidad de la misma en el sistema.

## **CAPÍTULO 2. CUPOS DE CONTRAPARTE**

### **2.1.2.1. CUPOS DE CONTRAPARTE**

Los Afiliados deberán establecer en el Sistema de Negociación sus Contrapartes no Admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados con los que sí puede realizar Operaciones, se entenderá que esta información corresponde a los Cupos de Contraparte del Afiliado. El manejo de los Cupos de Contraparte se establecerá mediante Circular.

Será responsabilidad de los Afiliados controlar sus cupos en relación con Operaciones que realice directamente o a través de otros sistemas de negociación con los demás Afiliados.

### **2.1.2.2. APLICACIÓN DE LOS CUPOS**

Los Cupos de Contraparte que establezca cada Afiliado serán particulares para cada tipo de producto.

Las Operaciones en el Sistema de Negociación en que el Afiliado compra o venda, afectarán el cupo asignado a la Contraparte correspondiente.

En caso de que se anule una Operación, se restablecerá el cupo si así es informado por el Afiliado.

**2.1.2.3. ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS**

Los Afiliados que quieran establecer Cupos de Contraparte deberán señalar los Afiliados que no admiten como Contraparte y los que admiten con un límite específico.

Los cupos establecidos podrán ser actualizados en cualquier momento por los Operadores del Afiliado pero sólo se tendrán en cuenta los Cupos de Contraparte que se encuentren vigentes cuando se ingrese la Postura de Compra o Venta, según corresponda, y no tendrá efectos retroactivos.

**TÍTULO II. MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN**

**CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN**

**2.2.1.1. DESCRIPCIÓN**

El Administrador presta el servicio del Sistema de Negociación a través de plataformas de comunicación con las cuales se comunica con sus Afiliados, recibe Posturas de Compra y Venta por parte de éstos, cierra Operaciones de compra y venta de los distintos productos y confirma las Transacciones realizadas.

Por otro lado, el Administrador también cuenta con sistemas para la visualización de las Posturas de Compra y Venta ofrecidas por los Afiliados. A través de estos sistemas los Afiliados no podrán cerrar Operaciones pero estarán en capacidad de conocer las Posturas sin conocer la identidad del Afiliado que se encuentra ofreciendo las Posturas.

**2.2.1.2. NIVELES DE ACCESO Y USUARIOS**

Sólo tendrán acceso al Sistema quienes tengan instalados los sistemas de comunicación del Administrador previa firma del Contrato.

Aquellos Afiliados que cuenten con los servicios del Sistema de Negociación serán responsables de su uso adecuado y responderán por la utilización que den al Sistema de Negociación las Personas Vinculadas.

**LIBRO TERCERO. DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO**

**TÍTULO I. REGLAS DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO**

**CAPÍTULO 1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO**

**3.1.1.1. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO**

A través del Sistema de Registro los Afiliados podrán registrar la información de Operaciones sobre divisas que celebren a través del Sistema de Negociación, de otros sistemas de negociación o en el mercado mostrador, con otros Afiliados o con entidades no afiliadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan. El Sistema de Registro estará disponible para todas las entidades a quienes la mencionada norma solicite el registro de sus Operaciones sobre divisas y que se vinculen al Sistema de Registro a través de la firma del Contrato. Las operaciones que se pueden registrar son aquellas a las que se refiere el Artículo 1.1.4.2 de este Reglamento.

**CAPÍTULO 2. REGLAS APLICABLES AL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA DE REGISTRO**

**3.1.2.1. MECANISMO Y REGLAS BÁSICAS DE REGISTRO**

1. El registro en el Sistema de Registro se hará electrónicamente, mediante la plataforma desarrollada por el Administrador para tal fin.
2. El Afiliado debe cumplir con el ingreso de la información de la Operación objeto de registro, conforme con el contenido mínimo de registro de acuerdo con la normatividad vigente. El Afiliado contraparte de aquél que ha ingresado la información acerca de la Operación confirmará esta información y en ese momento la Operación quedará efectivamente registrada.
3. Los Afiliados que participen en cualquier etapa del proceso de registro deberán tener evidencia documental que soporte la información que suministran al Administrador. Así mismo, tales Afiliados deberán informar cuando actúan por cuenta propia y cuando actúan por cuenta de terceros.
4. Cuando la operación objeto de registro se haya celebrado entre dos Afiliados, los Afiliados convendrán cuál de los dos suministrará la información acerca de la Operación, y cuál Afiliado la confirmará.
5. Si la Operación se celebra entre un Afiliado y una entidad afiliada a otro sistema, las entidades deberán decidir en cuál de los sistemas se hará el registro de la operación y el Afiliado al sistema escogido registrará la Operación.

6. La información objeto de registro será conservada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
7. Será responsabilidad del Afiliado que solicita el registro la veracidad y precisión de la información que se registra. Así mismo, corresponderá a dicho Afiliado suministrar los datos de la contraparte con que ha celebrado la operación.
8. El Administrador enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información respecto a las Operaciones registradas en el Sistema de Registro de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
9. El Administrador divulgará al público en general la información respecto a las Operaciones registradas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, en particular la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 de 2009 del Banco de la República.
10. El Administrador se obliga a divulgar únicamente las Operaciones registradas en el Sistema de Registro del Administrador.
11. El Administrador determinará por medio de Circular lo siguiente:
  - (i) El horario de las sesiones de registro de Operaciones del Sistema de Registro.
  - (ii) Todos aquellos aspectos necesarios para desarrollar lo previsto en el presente título, siempre y cuando no requieran regularse a través de este Reglamento.

#### **3.1.2.2. PLAZOS PARA EL REGISTRO**

Los plazos para registrar Operaciones de divisas entre un Afiliado al Sistema de Registro y sus contrapartes serán los que determine la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 de 2009 del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

#### **3.1.2.3. ANULACIONES DE LOS REGISTROS DE OPERACIONES REGISTRADAS**

El Sistema de Registro permitirá que los registros de las Operaciones puedan ser anuladas por los Afiliados atendiendo razones como error material, fallas técnicas u otras establecidas de conformidad con la normatividad vigente.

Los registros se podrán anular a solicitud de cada uno de los Afiliados involucrados en la respectiva operación y si una de las partes es un no Afiliado, el Administrador procederá a la anulación del registro una vez reciba la solicitud del Afiliado. La solicitud de anulación la deberán elevar los Operadores de los Afiliados que hubieran participado en la Operación.

El tiempo que el Sistema permitirá para realizar anulaciones será aquel que haya sido determinado en la Circular Reglamentaria Externa – DODM – 317 del Banco de la República y demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso que la operación registrada haya sido enviada por al Administrador a alguno de los sistemas de compensación y liquidación, será el Afiliado quien deba obtener la autorización de anulación por parte del administrador del sistema de compensación y liquidación.

Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de Registro, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia.

El Sistema de Registro mantendrá y conservará la información relativa a las Operaciones que se registren a través del mismo. Adicionalmente, se mantendrán los registros de Operaciones que fueron anulados. Las Operaciones anuladas no serán tenidas en cuenta en las estadísticas del Administrador. Cualquier registro anulado tendrá su correspondiente registro histórico que permitirá la trazabilidad de la misma en el sistema.

**LIBRO CUARTO. POLÍTICAS Y REGLAS PARA MANEJAR, CONSERVAR  
Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE  
CONTINGENCIA**

**CAPÍTULO 1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**4.1.1.1. MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

Cada Operador del Administrador deberá confirmar a través de la plataforma de comunicación al Afiliado cada una de las Transacciones negociadas por medio del Sistema de Negociación.

El área operativa del Administrador será la encargada de realizar el ingreso de las Transacciones negociadas a través del Sistema de Negociación con el fin de emitir reportes mensuales que permitan realizar el proceso de facturación y cumplir con todas las obligaciones dispuesta en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan. Esta información quedará almacenada y custodiada por el Administrador y podrá ser enviada a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a la Cámara de Compensación de Divisas, o cualquier otro sistema para la compensación y liquidación de las Operaciones, así como también estará a disposición de las autoridades competentes y deberá remitirse a las mismas.

La información con respecto a las Operaciones registradas a través del Sistema de Registro durante el transcurso de las Sesiones del mismo, también será almacenada y custodiada por el Administrador, de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

**4.1.1.2. ENVÍO DE CONFIRMACIONES**

Las confirmaciones de las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación serán enviadas a los Afiliados a través de correo electrónico u otro servicio de mensajería. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Operaciones en las que participaron.

La información respecto a las Transacciones registradas en el Sistema de Registro estará disponible para cada uno de los Afiliados directamente a través del Sistema de Registro, en donde podrán consultar en línea cada una de las Operaciones ingresadas al Sistema. Adicionalmente podrán solicitar al Administrador reportes detallados con la información de las Operaciones en las que participaron.

**4.1.1.3. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS**

El Administrador mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus Afiliados en donde les entregará la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado. Dicha información se regirá por los parámetros establecidos en la Resolución Externa No. 4 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente, el Administrador informará a los Afiliados distintos de los Afiliados Observadores de manera inmediata sobre las Posturas vigentes y las Operaciones Cerradas

realizadas a través del Sistema de Negociación o las Operaciones registradas a través del Sistema de Registro.

Los Afiliados Observadores recibirán la siguiente información respecto a las Operaciones negociadas a través del Sistema de Negociación o registradas a través del Sistema de Registro: Monto negociado o registrado y precio al cual se llevo a cabo dicha operación y cualquier otra información que se acuerde con los Afiliados Observadores.

**4.1.1.4. INFORMACIÓN AL PÚBLICO**

El Administrador publicará información acerca de las Operaciones negociadas y registradas a través de los Sistemas, dirigida al público en general de acuerdo a lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, en particular en la Circular Reglamentaria Externa - DODM – 317 de 2009 del Banco de la República.

**4.1.1.5. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

El Administrador contará con las políticas de protección y seguridad informática, según lo requerido en la regulación vigente. Dichas políticas deberán ser igualmente cumplidas por los Afiliados.

**4.1.1.6. CONFIDENCIALIDAD**

Excepto por lo dispuesto de otra forma en este Reglamento de conformidad con la normatividad vigente, el Administrador mantendrá, conservará y custodiará toda la información con estricta confidencialidad.

**CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA**

**4.1.2.1. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR RAZONES TÉCNICAS**

En el evento en que el Sistema de Negociación y/o el Sistema de Registro presenten fallas o un funcionamiento anormal que impida el adecuado desarrollo de las negociaciones o el registro de las Operaciones sobre divisas, el Administrador podrá suspender las sesiones de negociación y/o registro hasta tanto no haya sido identificada y solucionada la falla. Sin embargo, todas las Operaciones negociadas o registradas a través de los Sistemas antes de la ocurrencia del evento, obligarán en todo a los Afiliados tal y como se estipula en el presente Reglamento. El Administrador tendrá la facultad de anular las Posturas que se encontraban vigentes al momento de la falla, del funcionamiento anormal o del instante previo a la suspensión.

**CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS**

**4.1.3.1. TITULARIDAD DE LAS BASES DE DATOS DE LOS SISTEMAS**

El Administrador es el propietario exclusivo de la información que manejen los Sistemas, incluyendo las bases de datos, la información sobre las Transacciones registradas y/o negociadas, y sobre el procesamiento y presentación de la información. El Administrador podrá

comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido.

Los Afiliados no podrán comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o que reciban por cualquier medio de los Sistemas.”

## **2. Circular No. 10 – Tarifas del Sistema de Negociación**

De conformidad En cumplimiento de lo previsto en los artículos 1.1.3.6, 1.1.7.3, 1.1.7.4, y 1.1.7.5 del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas y Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por Tradition Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 6 del día 19 de diciembre de 2008, se publica la Circular No. 10 en relación con las Tarifas del Sistema para entidades que no cuenten con acuerdos globales:

Las siguientes comisiones estarán vigentes para todas las transacciones Forward sobre divisas (NDF, Swaps locales y Spreads) por cada U\$1.000.000 negociado.

Para operaciones con plazos menores a 15 días el valor es U\$50 por U\$1.000.000 negociado.

Monto	Valor por U\$1.000.000
0 - 400	U\$ 80
401 - 700	U\$ 70
> 701	U\$ 40

Las siguientes comisiones estarán vigentes para las operaciones Spot por cada U\$1.000.000 operado.

Monto	Comisión
U\$ 1.000.000	U\$ 25.00

Las siguientes comisiones estarán vigentes para las operaciones Spot con montos inferiores a U\$1.000.000.

Monto	Comisión
U\$ 1.000.000	U\$ 18.00

Las siguientes comisiones estarán vigentes para las operaciones Overnight por cada U\$1.000.000 operado.

Monto	Valor por U\$1.000.000
0 - 50	U\$ 10
51 - 100	U\$ 9
101 - 150	U\$ 8
150 - 200	U\$ 7
201 - 250	U\$ 6
≥ 251	U\$ 5

El total de la factura mensual será liquidado de acuerdo al rango en el que se encuentren al finalizar el mes.

Las siguientes comisiones estarán vigentes para operaciones Swap (Cross Currency Swap e Interest Rate Swap)

Cross Currency Swap	1 bps
Interest Rate Swap	1 bps

A partir del 1 de Mayo de 2009 se implementó el cobro de USD 200 como cargo mínimo a la factura, el cual será cobrado si el total de factura por todos los productos es inferior al cargo mínimo.

**La presente circular rige a partir del 1 de abril de 2010.**

